



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	1999-475
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA SUAREZ MEDINA
DEMANDADO:	JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO

Se halla al Despacho solicitud presentada por el demandado¹, a través del correo electrónico de este Despacho, donde solicita la terminación del proceso y suspensión del descuento por nómina de la cuota alimentaria, se allega autos y teniendo en cuenta que en el proceso no obra decisión judicial o conciliación sobre exoneración de cuota alimentaria, debe negarse la solicitud debido a que la exoneración no puede obtener de manera automática, en consecuencia se

DISPONE:

Primero. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso y cese de descuento de cuota alimentaria por lo expresado en precedencia.

Segundo. -Indicar al demandado que, si pretende la Exoneración de la cuota alimentaria, debe presentar la respectiva solicitud por medio de Apoderado Judicial, direccionándola a este Despacho Judicial por medio de la Oficina Judicial – Reparto- o en su defecto escrito coadyuvado por los beneficiarios con presentación personal ante autoridad competente.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

¹ Jperez197314@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E/sgo